

apurará sus recursos para reunir cuanta fuerza le sea posible, y que mientras dispondrá como guste de su afectísimo amigo que lo aprecia y B. S. M.—*Nicolas Bravo*.—Sr. D. José Manuel Montaña.—Enero 3 á las diez de la noche.—Estimado amigo:—Impuesto de cuanto vd. me dice en su grata de hoy y de que ha hecho noche en esa hacienda de Temoaya, espero que siga su marcha á este punto con la fuerza que trae, para que dispongamos lo conveniente. Entretanto tengo el gusto de verlo, saludeme vd. al Sr. Franco y demas señores oficiales, y que disponga como guste de su afectísimo amigo que B. S. M.—*Nicolas Bravo*.—Temprano espero á vd.—Sr. D. José Manuel Montaña.—Mi amigo querido: Importa que las adjuntas cartas lleguen cuanto ántes á sus títulos, y así dispondrá vd. que al punto marche con la precaucion conveniente á entregarlas en propias manos, el capitán D. Mariano Vega que vino de México, ú otra persona de confianza en caso de imposibilidad de la indicada. Páselo vd. bien, y mande á su muy afectísimo amigo.—*Nicolas Bravo*.—Por lo que respecta al recado que con el dador ha enviado vd. á Olguin, procure vd. tener su fuerza dividida, mandando hácia este rumbo alguna partida, tanto por la facilidad de moverlas, como porque se llame mas la atencion del enemigo.—El Escmo. Sr. ministro de la guerra con fecha de hoy me dice lo que copio:—“De orden del presidente acompaño á V. S. original el testimonio de la declaracion del teniente coronel D. José Manuel Montaña que con fecha de ayer me remitió el comandante general de este Estado, para que en esa secretaría del cargo de V. S. obre los efectos á que haya lugar.” Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. de orden del Escmo. Sr. presidente, acompañando el testimonio que se cita en seis fojas, á que vinieron agregadas tres cartas originales en otras cuatro fojas útiles que traen en el foliage el número de 10 al 13, que es desde luego el que tuvieron en el proceso de que se sacó el testimonio; y todo para que se sirva ponerlo en conocimiento de la seccion del gran jurado, como incidente de la acusacion del Escmo. Sr. D. Nicolas Bravo. Dios y libertad. México, 16 de Enero de 1828.—*Juan José Espinosa de los Monteros*.—Sr. secretario de la seccion del gran jurado de la cámara de diputados.—Escmo. Sr.—El supremo gobierno, como á uno de sus súbditos y antiguo servidor de la independencia, me ha colocado al frente de una respetable division para que vuelvan al orden los sublevados que V. E. acaudilla. En tal virtud espero que en el preciso término de ocho horas, se servirá V. E. avisarme si se halla ó no á disposicion del supremo gobierno, con todos los facciosos que están á sus órdenes y que han elevado el estandarte de la rebelion impulsados por los españoles. De lo contrario, con bastante dolor de mi corazon, mexicano federal, y no mas que federal, me veré precisado á obrar militarmente, siendo V. E. el único responsable de la sangre que inundará nuestros campos por su obstinacion.—Dios y libertad. Campo sobre Tulancingo en la hacienda de San Francisco, Enero 4 de 1828, á las siete de la noche.—*Vicente Guerrero*.—Escmo. Sr. D. Ni-

colas Bravo.—Primera secretaría de estado.—Con esta fecha me dice el Escmo. Sr. ministro de la guerra lo que copio.—“Remito á V. S. copia del oficio que dirigió el general D. Vicente Guerrero desde su campo sobre Tulancingo, al de igual clase D. Nicolas Bravo, y original la contestacion que le dió pidiéndole una conferencia recíproca cuyos documentós me ha pasado el mismo general Guerrero con el oficio de que tambien incluyo copia, á fin de que se sirva V. S. remitirlos á la seccion del gran jurado de la cámara de diputados, segun solicita en la nota que me ha trasladado V. S. en su oficio de esta fecha á que contesto.”—Y de orden del Escmo. Sr. presidente tengo el honor de trasladarlo á V. S. con los tres documentos que se citan, para que se sirva ponerlos en conocimiento de la seccion del gran jurado, en el concepto de que entre ellos está el oficio del Escmo. Sr. vice-presidente D. Nicolas Bravo, que por acuerdo de la misma seccion pidió V. S. en su nota de ayer.—Dios y libertad. México, 17 de Enero de 1828.—*Juan José Espinosa de los Monteros*.—Sr. secretario de la seccion del gran jurado de la cámara de diputados.—Escmo. Sr.—A las ocho y media de esta mañana ha llegado á mis manos la carta oficial de V. E. en que me ecsige una contestacion resolutive y dentro de término perentorio sobre asuntos que no pueden ser de mayor consideracion. Mis deseos segun mi carácter franco y sincero, de que V. E. puede aún conservar memoria, habrian sido dársele cual me la pide; mas conteniendo su citada carta varias particularidades que demandan imperiosamente una esplicacion, es absolutamente preciso y justo que ántes la obtengan en una conferencia recíproca y personal entre V. E. y yo. La ecsijo, pues, de V. E., así como que su resolucion en el particular sea dictada por su propio corazon, en inteligencia de que negándose V. E. á esta entrevista, será el verdadero responsable de la sangre que va á derramarse y de las otras desgracias que sobrevendrán á la patria. Antes de concluir este oficio me es absolutamente necesario, ecsigir tambien á V. E., que entre tanto duren nuestras comunicaciones, se sirva disponer que no se acerquen á mis parapetos partidas de la tropa de su mando, pues sin embargo de mis deseos de ahorrar fatalidades, tal vez en algun caso no podré contener la ecsaltacion de la que se halla á mis órdenes. Dios y libertad. Tulancingo y Enero 7 de 1828, á las nueve de la mañana.—*Nicolas Bravo*.—Escmo. Sr. general D. Vicente Guerrero. Secretaría de guerra y marina.—Escmo. Sr.—Acompaño á V. E. copia del oficio intimatorio que pasé al Escmo. Sr. vice-presidente de la república desde mi campo sobre Tulancingo la noche del 6 del actual, y original la contestacion que en la mañana siguiente me dió S. E., advirtiéndome que por los mismos se nota que transcurrieron catorce horas á pesar de mi resolucion. Sin embargo de esta falta cometida contra mí, últimamente mandé á uno de los parapetos al ciudadano José Miñon para que escitase á los que lo guarnecen, á que desistiesen de su empresa y volvieran al orden: igual cosa hizo tambien el capitán ciudadano Julian Puente, y por último cerca del mismo Sr. Bravo, el capitán ciudada-

no José Antonio Mejía, sin que ninguno de estos pasos surtieran el buen efecto que esperaba, como verá V. E. por el detall que dí de la toma de aquella plaza. Estos documentos los paso á V. E. para que el supremo gobierno les dé el giro que tenga á bien. Dios y libertad. México, Enero 16 de 1828.—*Vicente Guerrero*.—Escmo. Sr. ministro de guerra y marina.—Es copia.—*José Cacho*.”

“DECLARACION DE D. JOSÉ MANUEL MONTAÑO.—En acto continuo pasó el Sr. fiscal con mi asistencia, á un cuarto de la citada hacienda, á donde se halla preso el teniente coronel D. Manuel Montaña, y ante el fiscal y presente secretario, fué preguntado si ofrece decir verdad sobre lo que se le interrogue, dijo: Sí prometo.—Preguntado su nombre y empleo, dijo llamarse como queda dicho, y que es teniente coronel retirado.—Preguntado: habiéndole presentado el plan y proclama impreso que hace cabeza, ¿si es hecho por él mismo, y si no diga las personas que tuvieron parte en su formacion? Dijo: que le fueron mandados por D. Joaquin Ramirez y Sesma el dia 25 del prócsimo pasado Diciembre, con un papel sin firma, en número de 400 ejemplares: que ignora quien los formò, y que fueron publicados en Mèxico ántes de que llegaran á su poder:—Preguntado: ¿cómo sin su conocimiento se formaron estos planes y tomaron su nombre en cabeza y fin? Dijo: que el coronel ciudadano Fernando Franco ántes de las revoluciones contra españoles, vino á la finca que administraba el que habla con comision del gobierno: que nunca supo el objeto, y le habló al que declara de un plan que seria para la union de los partidos, y que se contaba con el general Bravo y los mas generales principales de la república, y que de esta conversacion provino que hubieran tomado su nombre.—Preguntado: ¿si desde la época en que pasó esta conversacion hasta la fecha de su pronunciamiento no tuvo entrevista con algunas otras personas, y en este caso diga sus nombres? Dijo: que fué llamado por medio de un oficial que no conoce, de parte del general Bravo, y que la noche del dia 19 del prócsimo pasado Diciembre salió para México, y llegó á otro dia como á las diez á casa del coronel Franco, y de allí pasó á contestar con el citado Sr. general Bravo, quien le habló acerca de un plan que llevaba el fin de afirmarnos en nuestro sistema de gobierno, y que en nada se infringia la constitucion y leyes de la república: á lo que contestò el que declara, que siendo ese el objeto, estaba pronto á sacrificarse por su patria: que en seguida el general le ofreció que la fuerza de Niño Rivera estaba pronta à secundar la voz del que declara: que esta conversacion fué á solas; pero que tuvieron conocimiento de ella Ramirez y Franco que estaban en otra pieza: que al dia siguiente salió de México, sin que otro hubiera tenido de su ida y regreso conocimiento alguno.—Preguntado: ¿si nunca supo los nombres de los generales principales de los que le habló el Sr. Bravo? Dijo: que los nombres que le mentó el Sr. Bravo fué el Sr. general Guerrero, que decia que por supuesto secundaria su plan, lo mismo que los Sres. Santa-Anna y Calderon, y los demas: que para el fin le habia escrito al

Sr. Santa-Anna.—Preguntado: ¿si nada le habló de caudales, y quiénes deberian aprontarlos? Dijo: que lo que le habló de caudales el Sr. Bravo fué, que habia varios criollos ricos que darian cuanto se necesitaba: que nada le dijo de proteccion de españoles; pues si en esto hay algo, enteramente engañaron al que declara, y que ántes al contrario, se le dijo por el repetido Sr. Bravo, que se llevaria à efecto el decreto de espulsion de españoles, pues que nada interesaba se quedaran ó se fueran, pues el fin era reunir las opiniones divididas: que ningun dinero mas de 500 pesos ha recibido, y le mandó el mismo Sr. Bravo por medio de un oficial desconocido, que traia en un papelito la contraseña *órden*, la que tenia acordada con el repetido Sr. general, cuya cantidad gastó en los treinta hombres que estaban á su mando; y lo que sobró se lo quitaron á un dragon el dia de ayer.—Preguntado: ¿si sabe ò se le dijo con qué tropas de línea, permanentes y milicianas contaban, lo mismo que con los gefes de estas tropas, y con quiénes de estos ha tenido contestaciones? Dijo: que el Sr. Bravo le dijo que se contaba con el número 4 y 7 de infantería, y con el 2 de caballería, y una partida del 10 de la misma arma: que no le mentó mas gefes que á Niño de Rivera y á Urrea, pues este último debia mandar la partida del 10: que las contestaciones que ha tenido con este último, ha sido una del que habla á Urrea, preguntándole si estaba pronto à secundar la voz del que declara: que nada le respondió por escrito, y solo le mandó decir con el mismo correo, que *dentro de dos ó tres dias se pagaria el dinero*. Que con Niño Rivera ha tenido dos contestaciones verbales y una por escrito: en la última le decia que si estaba pronto à dar la voz de su plan, á lo que contestó que nada se le habia dicho: que las contestaciones verbales una fué entre Otumba y la hacienda de San Pedro, en la que le dijo Niño Rivera, que la tropa no estaba en disposicion, y que él la habia sacado fingiendo órden del gobierno, y que á él lo habia precipitado, diciéndole que lo iban á prender: que de allí se separaron, y en la misma noche como á las doce, volvió á la hacienda, y hablando con Niño Rivera, le repitió éste que la tropa no estaba en buena disposicion, y que seria bueno desarmarlos, á lo que se opuso el que declara, previendo un derramamiento de sangre, lo que siempre ha querido evitar: que le pidió consejo à qué hacienda se iba para tener la comodidad que allí le faltaba: el declarante le aconsejó que se fuera á la hacienda del Malpais: que á poco rato se salió el que declara y no volvió à tener contestacion mas que desde la mencionada hacienda de Malpais, en que le decia en qué parte estaria seguro, y que fingiera el declarante una órden del coronel Inclán, que dijera que el que habla comunicara à Rivera que marchara de Malpais, todo con el objeto de enseñarles esta comunicacion á los oficiales para mantenerlos en el engaño. Preguntado: ¿en poder de quién paran todas las contestaciones desde su pronunciamiento? Dijo: que en poder del teniente coronel Benitez, que las recogió del que habla cuando se unió à él, pues que no fué aprehendido, como lo puede declarar dicho Benitez. Preguntado: ¿cuáles

fueron los movimientos hasta el día de ayer? Dijo: que su primer movimiento fué sostener el plan de Espinosa, como lo puede declarar él mismo: que viendo que la milicia nacional de Otumba se oponia à dicho plan, les recogió setenta fusiles y tres cajones de parque, de los que dió recibo el día 21 del mes próximo pasado y parte al Sr. comandante Espinosa, teniendo intencion de deponer las armas tan luego como lo verificara Espinosa: que el que habla se oponia al que despues proclamó por no haber sido su hechura y por solo la circunstancia de haberse publicado en México sin su conocimiento el plan y proclama encabezada y firmada con su nombre, le hizo comprometerse y proclamar, y que esto fué en la hacienda de Soapayuca con solo treinta Lombres, à los que siempre animaba à sostener al gobierno federal y el buen orden: que à pesar de haber recibido orden del Sr. Bravo para remitir el plan à los ayuntamientos y demas autoridades, no lo hizo así, y solo repartió uno y otro plan à los vecinos que lo pedian, como à los que pasaban, que hacian igual peticion, debiendo estar los demas en su casa, si su familia no los ha roto ó quemado: que de la hacienda ya citada, no hizo mas movimientos que à las haciendas inmediatas, y que el último fué abandonando aquel territorio, por temor de no ser sorprendido por las partidas que el día 31 del mes que acabó salieron de Otumba; que la primera jornada que hizo fué à Bata, donde recibió una carta del Sr. Bravo, donde le preguntaba qué fuerza tenia y cuales habian sido sus operaciones: en seguida salió para la hacienda de Tezontlalpan: que allí recibió otra carta del mismo Sr. Bravo para que se reuniera à él; ambas cartas constan fechadas en la Salitrera: que de allí salieron al parage que se le insinuó y se reunió al Sr. Bravo, que estaba allí con varios gefes, oficiales y asistentes: que luego que vió el que habla al Sr. Bravo, dijo: que ya no pensaba en seguir, pues habia tenido contestaciones con el Sr. general Guerrero, y que solo habia marchado à aquel punto para alejarse de las partidas que creia en su persecucion, y poder contestar con franqueza: que el Sr. Bravo le contestó que él contestaria con el Sr. Guerrero y lo compondria todo: que fiado en esto marcharon à este de Tulancingo, en donde al presentarse las tropas del Sr. Guerrero, siendo su ánimo que no hubiera sangre, amonestó à su partida y à los que estaban en la trinchera por donde entró la tropa, que no hicieran fuego, à pesar que habia oficiales que violentaban la tropa para un rompimiento, y al retirarse de allí proclamó al general Guerrero, como lo puede declarar D. José Miñon, que estaba en el parapeto contestando con el que habla: que en seguida marchó à la cabeza de su partida para evitar un desorden, como pudo haber sucedido si no está presente: que su tropa queria defenderse y él lo estorbó, como lo puede acreditar dicho Benitez, que fué à quien se reunió el que declara. Preguntado: ¿dónde están las armas y parque que menciona en su declaración? Dijo: que las tienen enterradas en las haciendas, lo mismo que dos cajones de parque, pues uno se gastó en repartir à la tropa; y que este armamento lo dejó enterrado con el fin de no au-

mentar la fuerza, y en esto prueba las intenciones que tiene indicadas. Preguntado: ¿si sabe que algun otro particular estuviere comprometido al sostén del plan y cuanto sepa en el asunto? Dijo: que solo de José Antonio Olguin, el que escribió al que declara que tenia orden de ponerse à su mando; pero que no lo verificó ni ha tenido mas noticia de él: que no tiene mas que decir: que lo dicho es la verdad, en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaración: dijo ser de edad de treinta y un años, y lo firmó con el fiscal y el presente secretario.—Salvadas las erratas del original.—*Mariano Arista.—José Manuel Montaña.—Ante mí: Julian Luja.*”

“Domingo García, sargento primero del cuarto batallon permanente, y autorizado por las Ordenanzas generales del ejército para actuar de escribano en la causa que se sigue contra los facciosos del plan de Montaña, y por el nombramiento que me hizo el Sr. juez fiscal de esta, ciudadano Pedro Lanuza. Certifico y doy fé: que en el folio 38 vuelta, en la declaración del sexto testigo D. Márcos Moreno, se halla una pregunta y contestacion del indicado, del tenor siguiente:—Preguntado: ¿si sabe la causa porque se halla preso ó si la supone? Dijo: que supone que se halla preso por haber salido de México el día último del mes anterior, con objeto de secundar un plan que se dice ser de Montaña, el que el Sr. general D. Nicolás Bravo les aseguró ser dado por dicho Sr. general, y que dicho plan en nada se oponia al sistema actual de gobierno adoptado por la nacion, ni à la constitucion ni à las leyes vigentes: que el que responde, conociendo que el Sr. general Bravo ha dado pruebas de su patriotismo, de su adhesion à la constitucion y leyes vigentes, no tuvo inconveniente creer que el citado plan no se oponia en nada à la forma de gobierno actual y leyes vigentes, por cuyo motivo se decidió à pedir lo que los artículos del plan dicen. Y en declaración del octavo testigo, coronel D. Antonio Castro, à las fojas 45 vuelta consta. Preguntado: ¿si sabe por qué causa se halla preso ó si la supone? Dijo: que el motivo de su prision es por haber salido de esta capital el día 31 del próximo pasado à los Llanos de Apam, inmediaciones de Tulancingo, de orden del vice-presidente D. Nicolás Bravo, con el objeto de secundar el plan que llaman de Montaña, y habiendo tenido noticia en el Jagüey de Tellez, del teniente coronel D. Pedro Espinosa, con quien debia haberse reunido, por habérselo dicho que estaba de acuerdo (el mismo Sr. general Bravo), supo que habiendo mandado el Sr. general Guerrero à una comision à Zempoala, se puso à las órdenes de dicho Sr. general, marchando con todos los que le acompañaban al pueblo de Otumba, y en el rancho de Tecanecapan supo que se habia pasado à Apam, diciendo unos que se iba à reunir à Niño Rivera, y otros que lo iba à atacar, por lo que pasó para averiguar lo cierto hasta las inmediaciones de Tepeapulco: allí se cercioró que Espinosa tenia sitiado à Niño Rivera, y que Montaña se habia ido à encontrar al general Bravo, que habia salido de la capital de México, por el rumbo del Mezquital, por lo que re-

trocedió al momento y fué sorprendido en su tránsito en la hacienda de Nopalapan à las dos de la mañana, por el capitán graduado de teniente coronel D. N. Gonzalez, y responde. Preguntado: ¿cuáles fueron las órdenes que dió el Sr. general Bravo, si fueron por escrito ó de palabra? Dijo: que las que recibió fueron de palabra, y estas se contraían á hacerles presente que el plan no tenía nada de ingerencia con los españoles, y que mientras estuviésemos divididos en partidos, no podíamos ser felices, y que hiciésemos guardar el mejor orden y la mayor disciplina en todos los que se pusiesen á las órdenes del que contesta, dándoles los correspondientes partes, y responde. Preguntado: ¿á quienes debía hacer presente lo que ha referido en la contestacion anterior? Dijo: que á Espinosa y á los que se le uniesen, y responde. Preguntado: ¿si sabe quien es el autor del plan de Montañó? Dijo: que no sabe materialmente si lo ha formado el Sr. Bravo; pero que sí sabe que es suyo, y responde. Preguntado: ¿como lo sabe? Dijo: que porque el mismo Sr. Bravo se lo enseñó, diciéndole que si advertía algo que se opusiese al sistema de gobierno que la nacion habia adoptado, y contestándole el que declara que no le advertia nada de oposicion, entonces le dijo dicho Sr. que en efecto nada se oponia, y que era necesario secundarlo por todas partes para que la república fuese feliz, y responde. Preguntado: ¿si el Sr. general Bravo le dijo al contestar que el plan era suyo? Dijo: que no se lo espresó categóricamente, pero se lo dió á entender.—Firmado en la declaracion del sexto testigo.—*Pedro José Lanuza.*—*Márcos Moreno.*—Ante mí, *Domingo García.*—Firmado por el octavo testigo.—*Pedro José Lanuza.*—*Antonio de Castro.*—Ante mí *Domingo García.*—Y para que conste donde convenga, doy la presente de orden y mandato del referido Sr. coronel juez fiscal de esta causa en tres fojas rubricadas por mí, que firmó igualmente dicho Sr. en México á 16 de Enero de 1828.—*Pedro José Lanuza.*—*Domingo García.*—Primera secretaria de estado.—Departamento interior.—Seccion primera.—El Escmo. Sr. ministro de la guerra con fecha de ayer me dice lo que copio.—Para los fines que son consiguientes, acompaño á V. S. de orden del presidente el testimonio de las declaraciones tomadas sobre los sucesos de Tulancingo, al séptimo y octavo testigos D. Márcos Moreno y D. Antonio Castro, que me remite el comandante general de este Estado en oficio de ayer.—Y tengo el honor de trasladarlo á V. S. con inclusion del testimonio que se cita como perteneciente á la acusacion del Sr. vice-presidente D. Nicolás Bravo.—Dios y libertad, México 19 de Enero de 1828.—*Juan José Espinosa de los Monteros.*—Sr. secretario de la seccion del gran jurado de la cámara de diputados.—México, Enero 20 de 1828.—A la seccion del gran jurado.—Una rúbrica. Cuando acusamos ante la cámara al vice-presidente de la república D. Nicolás Bravo, por haberse adherido al plan de Montañó que ataca directamente nuestras instituciones, lo hicimos apoyados en el parte oficial del prefecto de Zumpango de la Laguna: en que el plan destruye la libertad que la constitucion se-

ñala como la cuarta de las atribuciones del presidente para nombrar y remover á los secretarios del despacho: en que el general Bravo dispuso de la fuerza armada permanente de tierra, de la milicia activa y de la local, en mengua de las atribuciones décima y undécima que la misma constitucion declara esclusivas al presidente y en que el pronunciamiento contra el gobierno envuelve como consecuencia, la ruina de las instituciones adoptadas por la república. Hemos sabido con sorpresa, que la seccion del jurado consulta no haber lugar à formacion de causa al vice-presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, por haber entendido que el objeto de nuestra acusacion era el de probar que este funcionario se habia pronunciado por un cambio en el sistema federal de gobierno. Aunque el formar sospechas en el particular, podria no ser extraño desde que obra en el expediente una carta del general á Montañó, en que le explica su intencion de *ampliar* el pronunciamiento, nos abstenemos de entrar en el ecsámen de este hecho, porque ecsisten otros en que ha infringido notoriamente el Sr. Bravo la constitucion y las leyes. En el artículo 109 de la constitucion se establece, que el vice-presidente de la república pueda ser acusado ante la cámara de diputados por cualquiera delito cometido durante el tiempo de su empleo. Hemos presentado á la seccion del gran jurado, le hemos remitido al supremo gobierno y tambien á la cámara, documentos auténticos en que consta que no solo tomó parte el general Bravo en el plan, sino que es su autor y director desde el mes de Julio del año próximo pasado: que con tal objeto ha circulado órdenes y escitaciones á individuos de los Estados: que escribió cartas á Montañó dirigiendo sus operaciones militares: que en ellas le encargaba dividiese la atencion de las tropas del gobierno que consideraba como enemigas, segun se repite en la orden del dia 7 de Enero en Tulancingo, que sedujo para la desercion y llevó consigo á gefes y oficiales del ejército: que fortificó un punto, y en él reunió tropas, disponiéndose à hacer resistencia y á que la sangre mexicana se derramase por su causa. No podemos inferir á la seccion del gran jurado el agravio de suponerla capaz de calificar inocentes estos hechos en que tantas leyes se han violado; y deseosos de robustecer nuestra acusacion y de explicar el sentido en que la presentamos á la cámara, ofrecemos como cargos contra el general D. Nicolás Bravo:—Primero: Que fué autor y fautor del plan revolucionario de Montañó, con intencion manifestada espresamente de *ampliarlo.*—Segundo: Que fué seductor eficaz de gefes, oficiales y tropa de la milicia permanente, activa y local, y de otras personas y autoridades, para armarse contra el gobierno.—Tercero: Que fué agente y ausiliador de la misma tropa.—Cuarto: Que en calidad de caudillo se puso á la cabeza de fuerza armada y para resistir con ella á la del gobierno. Estos delitos por su enormidad escandalosa, en sí mismos y con prescindencia de otras circunstancias agravantes, reclaman imperiosamente el ejercicio de la vindicta pública, con sumo dolor de los que suscriben. A este fin, y para evitar todo tropiezo á la delicadeza de la seccion

del gran jurado, y ajustados á los artículos 39 y 109 de la constitucion, pretendemos se ecsija al funcionario de que se trata la responsabilidad, reduciendo nuestra proposicion á los precisos términos siguientes:—“Ha lugar á la formacion de causa al vice-presidente de la república D. Nicolás Bravo.—México, Enero 19 de 1828.—Félix María Aburto.—Juan José Tames.”—Escmo. Sr. El reglamento de las cámaras en su artículo 150, autoriza á V. E. para esponer de palabra ó por escrito, lo que ocurra en su defensa, en el mismo dia en que constituida la cámara en gran jurado, tome en consideracion el dictámen relativo á la acusacion que se ha hecho contra V. E.; y como el Escmo. Sr. presidente de la cámara ha señalado la primera hora del dia de mañana para la discusion de esto asunto, lo pongo en conocimiento de V. E., sirviéndose acusarme el correspondiente recibo para que obre en los autos los efectos convenientes.—Dios y libertad.—México, Enero 22 de 1828.—Francisco Landa.—Sr. D. Nicolás Bravo.—Por el oficio de V. S. fecha de hoy, quedo enterado de que el reglamento de las cámaras en su artículo 150, me autoriza para esponer de palabra ó por escrito lo que me ocurra en mi defensa, en el mismo dia en que constituida la cámara en gran jurado, toma en consideracion el dictámen relativo á la causa que se ha hecho en mi contra, la que por disposicion del Escmo. Sr. presidente se ha mandado señalar la primera hora del dia de mañana para su discusion. Sirvase V. S. por tanto manifestar á la cámara que mi resolucion es renunciar la autorizacion que me dá el referido artículo 150 del reglamento, lo que tengo el honor de manifestar á V. S. en contestacion á su oficio.—Dios y libertad.—San Joaquin, Enero 22 de 1828.—Nicolás Bravo.—Sr. secretario D. Francisco Landa.”

DICTAMEN DE LA SECCION.

“Acusado el vice-presidente de la república por los Sres. diputados Tames y Aburto, de haber tomado parte en un plan *directamente destructor de las instituciones federales*, la seccion del gran jurado á quien se pasó la acusacion, hizo practicar todas las diligencias, en su concepto bastantes para poner en claro el hecho y sus circunstancias, el autor y su criminalidad, y formó el espediente que prescribe el reglamento en el artículo 145, y cuya lectura acaba de ocupar á la cámara. La naturaleza y gravedad de la acusacion, el carácter público y las circunstancias personales del acusado, obligaron á la seccion al ecsámen de varias, complicadas y delicadísimas cuestiones, en cuyo estudio é imparcial discusion invirtió largas horas, sin omitir nada de cuanto en su concepto pudiera conducir al acierto del fallo sobre los tres puntos que debe ecsaminar todo jurado, á saber: hecho criminal en sí, autor del hecho, y criminalidad en el acusado. La última de estas circunstancias empeñaria á la seccion y á la cámara en la discusion de árduas y peligrosas cuestiones del orden público, siempre de odiosa aplicacion, si las otras dos circunstancias no ecsimieran de

esta necesidad, pues nadie ignora que cualquiera de ellas que falte está el jurado en la precision de absolver. De dos partes consta la acusacion hecha contra el vice-presidente de la república:—Primera: *Que se adhirió al plan llamado de Montaña.*—Segunda: *Que este plan es directamente destructor de las instituciones federales.*—En cuanto á la primera no puede caber duda: resulta de todo lo actuado en el espediente, y confiesa ingénuamente el presunto reo, no solo haberse adherido, sino ser el autor del referido plan: de consiguiente resta solo ecsaminar la otra parte. En concepto de la comision á ninguno de los cuatro artículos que forman este plan, le puede convenir la calificacion *de destructor del sistema federal*, cuya ecsacta observancia ecsige, ántes bien, el cuarto de ellos. Para no alargarse en las pruebas y no molestar á la cámara, se fijará la seccion en el artículo segundo, que parece ser en el que mas generalmente se ha sospechado dicho vicio. Debe presuponerse ante todas cosas, que esos artículos no son mas que *las bases* del pronunciamiento; es decir, que las proposiciones que las contienen no son mas que anunciativas de los fines que su autor se proponia y que esperaba conseguir: de consiguiente nada dicen, ni debian decir sobre el modo con que pensaba conseguirlos: así es que las palabras *hará, renovará*, no son *preceptivas*, sino que son de tiempo futuro y puramente *enunciativas*; su verdad por lo mismo, se salvaria, ó ya se consiguiese lo que enuncian por ruegos, empeños, persuasiones, &c., &c., ó ya por la coaccion y la violencia. Debe presuponerse lo segundo, que la institucion de secretario del despacho y la eligibilidad de individuos por el supremo poder ejecutivo, no es peculiar del sistema federal, sino comun al central, al monárquico-representativo, y aun al absoluto, y á pesar de esto, nada es mas comun, singularmente en Inglaterra, que pedir acaloradamente la remocion de los ministros, como se vió en los célebres debates de Pitt y Fox, reuniéndose para esto masas hasta de 40.000 hombres, sin que por esto se haya creido ni el rey coactado, ni destruida la prerogativa real constitucional de Inglaterra. El artículo cuyo ecsámen nos ocupa, no enuncia que otro que el presidente de la república nombraria los nuevos ministros, sino todo lo contrario, que lo haria el gobierno, y que él seria el que removeria á los actuales: *el gobierno renovará*, dice: luego es muy claro que no destruye la prerogativa que da al presidente de la república el artículo 110 de la constitucion. Ni se diga que se le obligaba á quitarlos, y por lo mismo á no obrar *libremente*: lo primero, porque como ya se le ha dicho, el artículo no es *preceptivo* sino *enunciativo*, no se contrae al modo sino al hecho final: y lo segundo y principal, que el párrafo cuarto del artículo 110 de la constitucion, lo único que quiere decir es, que al presidente de la república no se le puede obligar á que nombre determinada persona para ministro, ni á que mantenga en el ministerio á quien ya no quiera mantener: esto, y nada mas, significa aquella frase *nombrar y remover libremente*; mas no que no se le pueda pedir y aun ecsigirle la remocion de alguno, ó algunos, cuando convenga á la salud pú-

blica, como sucede en todos los países. Varios casos, entre ellos el de arresto por un tribunal de justicia, pueden hacer que el presidente, contra *su voluntad*, carezca de él, y remueva á un ministro que aprecia, sin que para esto se destruya su prerogativa por el capítulo de *involuntariedad*. Sin ocurrir á otras naciones, ¿el *Correo de la Federacion*, otros papeles y clamores, no han estrechado, aun con amenazas insultantes al presidente de la república, para que variase el anterior ministerio, como lo varió? ¿No lo han estrechado, y están estrechando á que remueva al secretario de justicia? ¿No fué un artículo del plan llamado de *Guadarrama*, el que se removiera dicho ministerio y al encargado del despacho de relaciones? ¿Semejantes pasos los ha censurado nadie, ni el gobierno mismo, de *destructores* de la constitucion? Ciertamente que no: el gobierno y los sensatos lo han reprobado por otros capítulos, pero no por este. De los otros tres artículos uno ecsige la observancia de nuestro juramento, y los otros dos son *iniciativas* é *incitativas* de legislaturas respetables, arregladas á las leyes vigentes y á prácticas establecidas en las naciones, que ya hemos imitado alguna vez nosotros en nuestra corta carrera política. Por todo esto es claro para la mayoría de la seccion, que el plan llamado de Montaña, nada tiene que sea *directamente destructor de las instituciones federales*, como lo han asegurado las respetables legislaturas de Valladolid y Veracruz, estendiéndose la última á adherirse á él. Faltando, por tanto, la verdad en la segunda parte de la acusacion, no puede menos la mayoría de la seccion que concluir su dictamen segun lo previene el reglamento en el artículo 148, con la siguiente proposicion:—“No ha lugar á la formacion de causa.”—Estendido el anterior dictamen el sábado 19 del corriente, y solo en espera de que uno de los tres señores que componen la seccion de jurado acabara de decidirse en el plazo que para ello pidió de la tarde y noche de ese dia, acaeció la citacion de la sesion extraordinaria del domingo 20 del corriente, en que los Sres. Támes y Aburto presentaron una ampliacion, ó llámese esplicacion, por cargos detallados de su primera acusacion, la cual mandó el Sr. presidente pasar á la seccion. Esta ocurrencia la puso en la obligacion de ecsaminar si habia necesidad de nuevos trámites, y de dar conocimiento de ella al presupuesto reo, decidiéndose por la negativa dos de los miembros de la seccion, despues de haber conferenciado y consultado con algunos letrados de la cámara. En la referida ampliacion, manifiestan los Sres. Támes y Aburto, que sin desistir del concepto que tienen de ser el plan á que se adhirió el vice-presidente *destructor de las instituciones federales*, fincan su acusacion mas particularmente en la *sedicion* y *seduccion*, de cuyos crímenes juzgan reo al vice-presidente, por haber sido autor y propapagador del plan, invitando y moviendo á diversos gefes, tropas y gentes para que se pronunciasen por él contra el gobierno, y poniéndose al frente de gente armada á fin de resistir á este y violentarlo. Sobre el punto de *oposicion del plan* á las *instituciones federales*, la mayoría de la seccion deja ya dicho lo bastante, y la

ampliacion de acusacion no presta mérito para variar concepto. La frase que sobre este llamó la atencion de los señores acusadores en una de las cartas del vice-presidente á Montaña, de ninguna manera puede fundar presuncion legal. Es claro que aquellos dos verbos se quisieron usar como sinónimos, y aunque en buen castellano, tan mal usado está el uno como el otro, el sentido obvio y natural de la frase es, que iba con su adhesion y presencia á grangearle al plan mayor número de sectarios y prosélitos. Muchas razones de conveniencia pública hacian desear á la mayoría de la seccion, que el debate no saliera del punto tocado hasta aquí, y mucho mas si ha de ser pública la sesion; pero como ya se ve por la ampliacion de la acusacion que eso no podrá ser, se cree en la precision de hacer algunas reflexiones sobre los otros puntos. De las declaraciones y documentos del expediente aparece, que el presupuesto reo nunca tuvo intencion de emplear contra el gobierno la fuerza que procuraba colectar y á cuyo frente se puso: que le tenia dada orden de no disparar un tiro en ningun caso, y que aun en el extremo de que se les echase encima la fuerza del gobierno, emprendieran la fuga; pero que no hiciesen resistencia: aparece que él salió y estuvo lisongeado hasta el último instante, de que ni llegaria nunca el caso de esa resistencia, sino que el gobierno oiria sus proposiciones y todo terminaria por parlamentos. Esa intencion y esos conceptos, están confirmados por el hecho, pues en efecto su gente dejó llegar el caso extremo y emprendió la fuga sin vaciar un fusil. Aparece igualmente que la intencion manifestada del presupuesto reo, era la de unir los partidos disidentes en la república, de los que supone al uno dominante, é indica que su objeto era ponerse en aptitud imponente respecto de dicho partido, para que el gobierno y las cámaras tuvieran la libertad que él no les suponía. Asegura el presupuesto reo, consejero nato del gobierno y mas especialmente obligado que cualquier otro ciudadano, si no es el presidente, á hacer guardar la constitucion, que tomó este partido despues de haber inútilmente persuadido á dicho magistrado para que remediase los males por las mismas medidas del plan que sugirió á Montaña. Asegura él mismo, que todas esas intenciones, resoluciones y esperanzas se las sugirió el écsito feliz de las anteriores asonadas que pretendieron del mismo modo leyes. No hay *sedicion* cuando no hay ánimo de obrar contra el gobierno, ni de rechazar con la fuerza sus procedimientos legítimos, y la *seduccion* como que es consecuencia natural y necesaria de aquella, no ecsige que le dediquemos particulares reflexiones. Otras varias indicaciones favorables al reo resultan del expediente, y hacen en su pro doctrinas generalmente recibidas por los moralistas, juristas y publicistas de mejor nota; pero si la sesion ha de ser pública, la comision se abstendrá de tocar aquellas y estas por evitar abusos, y que se descienda á odiosidades, contentándose en este caso con que ellas aseguren su conciencia, y fundar sólidamente ante Dios y la nacion, la rectitud de su fallo y su buena intencion. Por último, y sobre todo, debemos deshacer un